

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2007**

MEDIDAS PROVISIONALES

**ASUNTO DE LA FUNDACIÓN DE ANTROPOLOGÍA
FORENSE DE GUATEMALA**

VISTOS:

1. La Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal"), dictada el 4 de julio de 2006, mediante la cual ordenó la adopción de medidas provisionales a favor de los integrantes de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (en adelante "la FAFG") y otros, entre quienes se encuentra el señor Fernando Arturo López Antillón.
2. La comunicación de 2 de agosto de 2007, mediante la cual el señor Fernando Arturo López Antillón solicitó a la Corte Interamericana el levantamiento de las medidas provisionales dictadas a su favor como parte del equipo de la FAFG, debido a que desde el 11 de julio del año en curso ya no trabaja con dicha organización.
3. La nota de 10 de agosto de 2007, mediante la cual la Secretaría de la Corte Interamericana solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") que presentara las observaciones que estimara pertinentes a la solicitud de levantamiento de medidas provisionales presentada por el señor Fernando Arturo López Antillón.
4. La comunicación de 14 de agosto de 2007, mediante la cual la Comisión manifestó que no tenía observaciones que formular a la solicitud de levantamiento de las medidas provisionales a favor del señor Fernando Arturo López Antillón, en razón de su cese de labores con la FAFG.
5. La Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de 21 de agosto de 2007, por la cual resolvió, en consulta con los señores Jueces del Tribunal, levantar las medidas provisionales en lo que se refiere al señor Fernando Arturo López Antillón.

CONSIDERANDO:

1. Que Guatemala es Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención") desde el 25 de mayo de 1978 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 9 de marzo de 1987.

2. Que el artículo 63.2 de la Convención dispone que, en "casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas", la Corte podrá, en los asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, a solicitud de la Comisión, ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes.
3. Que la Corte Interamericana ordenó, a solicitud de la Comisión Interamericana, la adopción de medidas provisionales a favor de los integrantes de la FAFG y otros, entre quienes se encuentra el señor Fernando Arturo López Antillón (*supra* Visto 1).
4. Que el señor Fernando Arturo López Antillón solicitó el levantamiento de las medidas provisionales a su favor, en vista de que ya no trabaja con la FAFG (*supra* Visto 2).
5. Que la Comisión Interamericana no presentó observaciones a la solicitud de levantamiento de las medidas provisionales adoptadas a favor del señor Fernando Arturo López Antillón (*supra* Visto 4).
6. Que la Corte consideró necesario adoptar medidas provisionales a favor de los integrantes de la FAFG en atención a las amenazas que éstos han recibido en relación con el trabajo que realiza la Fundación en materia de identificación y recuperación de restos mortales. Al haber cesado la relación laboral del señor Fernando Arturo López Antillón con la FAFG, y en virtud de la solicitud realizada directamente por dicho beneficiario, esta Corte estima que no es necesario mantener las medidas provisionales ordenadas por el Tribunal a su favor.
7. Que en su Resolución de 21 de agosto de 2007, el Presidente resolvió, en consulta con los señores Jueces del Tribunal, levantar las presentes medidas provisionales en lo que se refiere al señor Fernando Arturo López Antillón.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 25 y 29 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

1. Ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte de 21 de agosto de 2007 y, por consiguiente, levantar las medidas provisionales adoptadas mediante la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006 en lo que se refiere al señor Fernando Arturo López Antillón.
2. Solicitar a la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se notifique la presente Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de los beneficiarios de estas medidas y al Estado de Guatemala.

Sergio García Ramírez
Presidente

Cecilia Medina Quiroga

Manuel E. Ventura Robles

Diego García-Sayán

Leonardo A. Franco

Margarette May Macaulay

Rhadys Abreu Blondet

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Sergio García Ramírez
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario